

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**MÓSTOLES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Acuerdo 20/664, de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2026, por el que se aprueban las:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN CONCEPTO DE “PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA CRIANZA EN FAMILIAS ACOGEDORAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. CONVOCATORIA 2026.

Las presentes Bases Generales anulan y dejan sin efecto las anteriores BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA SUBVENCIÓN EN CONCEPTO DE “PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA CRIANZA EN FAMILIAS ACOGEDORAS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES”, aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha de 11 noviembre 2025, número de acuerdo 24/1007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 76 de fecha 13 noviembre 2025.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene como objetivo prioritario el apoyo a las familias del municipio y con este fin, se promueve esta convocatoria de ayudas económicas promovidas por el Área de Familia, de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación y concedidas por el Ayuntamiento de Móstoles a **familias que hayan recibido en acogimiento a un menor** y estén empadronadas y sean residentes en Móstoles.

El Ayuntamiento pretende dar una respuesta al principio de igualdad de oportunidades, con la ausencia de toda discriminación derivada de la asunción de obligaciones familiares, dando un apoyo económico a las personas que ofrecen un entorno familiar adecuado a menores vulnerables mediante su acogimiento, que han pasado a ser tutelados por una administración.

PRIMERA. - OBJETO

Las presentes subvenciones se encuentran recogidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles para el periodo 2026-2028 aprobado por acuerdo núm. 9/55 de Junta de Gobierno Local del 3 de Febrero de 2026.

La concesión de estas ayudas tendrá como periodo subvencionable del 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 (ambos incluidos) y los beneficiarios serán familias que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, hubieran acogido un/a hijo/a en el periodo establecido, con independencia de la edad de éste/a, siempre que sea menor de edad.

SEGUNDA. - RÉGIMEN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, tendrán carácter de subvención y a las mismas le serán de aplicación lo que dispone el Título VII de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en concordancia con el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Las Bases Generales Reguladoras de la concesión de la subvención en concepto de “PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA CRIANZA EN FAMILIAS ACOGEDORAS” y las Bases Específicas de la convocatoria de concesión de la referida subvención.

El órgano competente para la aprobación de las Bases Generales Reguladoras, Convocatoria y Resolución de la convocatoria será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, será la encargada de la ordenación, instrucción y supervisión del procedimiento, a través de sus servicios técnicos. La Concejal Delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración de las solicitudes, propondrá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención, la aprobación definitiva de las mismas, cuando estime que se adecuan a los requisitos exigidos en las presentes Bases Generales Reguladoras y la correspondiente convocatoria.

TERCERA. – DESTINATARIOS

Serán destinatarios de estas ayudas las familias que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, hubieran acogido a un/a hijo/a menor de edad en el periodo establecido entre el 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 (ambos inclusive).

CUARTA.- REQUISITOS

Los beneficiarios de la ayuda, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación del plazo de solicitudes:

- a. Haber recibido en acogimiento a un/a menor (con independencia de la edad de éste/a, siempre que sea menor de edad) en la unidad de convivencia, en el periodo de tiempo referido en esta convocatoria (del 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026, ambos incluidos).
- b. Ser español/a o extranjera/o con residencia legal en España. Las personas extranjeras que residan en el municipio de Móstoles podrán beneficiarse de esta prestación
- c. siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- d. Ostentar condición legal de acogedores.
- e. Residir y estar empadronada/o en Móstoles, en el momento de la solicitud **el menor y al menos un miembro de la unidad familiar, durante dos años anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
- f. Ser propietario/a o titular de un arrendamiento o de uso de una vivienda en Móstoles.
Se acreditará aportando la siguiente documentación:
 - Impuesto de Bienes Inmuebles y datos de titularidad catastral.
 - Contrato de arrendamiento y prórrogas.
 - Si tuvieran el derecho de uso gratuito en vivienda de persona física familiar de hasta 2º grado de consanguinidad, se acreditará mediante declaración jurada del familiar, identificación personal y titularidad de la vivienda.
- g. No superar los 40.000 € de renta en tributación individual y los 70.000 € en renta conjunta.
- h. No ser beneficiario/a de otras ayudas otorgadas por el área de Familia que cubran la necesidad para la que se solicita la misma.
- i. No estar incurso/a en alguna de las prohibiciones de recibir ayudas según las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j. Los/as beneficiarios/as de la ayuda deberán estar al corriente de las siguientes obligaciones, a fecha de finalización del plazo de presentación de subsanaciones:
 - Obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Obligaciones con la Seguridad Social.
 - Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles.
(Se acreditarán mediante declaración responsable que se facilitará en el Anexo II).

- k. No podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

QUINTA. - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía total de la ayuda económica a familias acogedoras, asciende a 20.000 € consignados en la aplicación presupuestaria 52-2318-48943, gasto 6: "Prestación económica para la crianza en familias acogedoras", del Presupuesto Municipal Ejercicio 2026.

El importe de la ayuda se establece en un pago único de 500 € por acogimiento familiar.

El importe máximo de las ayudas a conceder, no podrá exceder de la cantidad de 20.000 €.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 30.000,00€, en cuyo caso supondría una cuantía total de 50.000€ máximo, y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Las ayudas reguladas por las presentes bases, serán compatibles con las indemnizaciones, subvenciones o ayudas que por el mismo concepto puedan percibirse de otras Administraciones Públicas.

No serán compatibles con otras ayudas otorgadas por el área de Familia que cubran la misma necesidad para la que se solicita esta ayuda.

SEXTA. - DOCUMENTACIÓN

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia en vigor de la persona que ostente la condición de acogedor legal de el/la menor.
- Documentación acreditativa del acogimiento en los términos del artículo 173 del Código Civil.
- Empadronamiento familiar. El Ayuntamiento de Móstoles podrá consultar este dato eximiéndole de la obligación de aportarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá oponerse a la consulta de los datos, en cuyo caso deberá aportar la documentación requerida.
- Documentación justificativa de la titularidad de la vivienda (copia de escrituras, contrato de compraventa de la vivienda, nota simple registral, ...) o contrato de arrendamiento (copia del contrato de alquiler y tres últimos recibos). En caso de que el solicitante no sea titular o arrendatario del domicilio, declaración responsable del titular o arrendador de que el solicitante reside en su domicilio y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.
- Justificante de la titularidad de la cuenta bancaria. El/la titular de la cuenta deberá corresponder con el solicitante de la ayuda.
- Declaración responsable de que no se tienen deudas con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social o el Ayuntamiento de Móstoles (Anexo II).
- Última declaración de la renta o una Certificación negativa de Hacienda.
- Designación de cuenta bancaria donde se haga constar los datos de la cuenta según Anexo I o fotocopia de la libreta del solicitante (IBAN). El titular de la cuenta deberá corresponder con el solicitante de la ayuda.
- Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal acreditado en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Área de Familia podrá solicitar del interesado/a la presentación de los originales de la documentación presentada para su cotejo.

SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOCM, no de la fecha de publicación de estas Bases. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de este plazo.

Las solicitudes se ajustarán en el modelo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria, se facilitarán en el Edificio de Familia e Igualdad, sito en la C/ Ricardo Medem, 27, Ayuntamiento de Mostoles, Juntas de Distrito, también se podrán descargar en la web de

Familia FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mostoles https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es/tramites-gestiones/ayudassubvenciones

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar que ostente la condición de acogedor/a legal de el/la menor, en el supuesto de que varias personas ejerzan el acogimiento de forma conjunta, bastará con la firma del que figure como solicitante. En ésta deberá figurar teléfono y correo electrónico de contacto del solicitante.

Las solicitudes se podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Mostoles y en los registros auxiliares habilitados por el mismo (Juntas de Distrito) y por cualquier medio que permita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el periodo de recepción de solicitudes, se elaborará un listado de admitidos y excluidos especificando el motivo de exclusión. El listado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web familia y Sede Electrónica.

Los excluidos dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del listado para su subsanación. Si transcurrido este plazo no se ha subsanado, se tendrá por desistida la solicitud. Este desistimiento, irá acompañado de una resolución en la que conste declaración de la circunstancia, con indicación de hechos producidos y normas aplicables, en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

OCTAVA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de la subvención se realizará conforme al siguiente criterio de valoración:

- El criterio único será el nivel de renta de la unidad familiar de convivencia (UFC).
- Se establecerá como umbral máximo de nivel de renta para que las solicitudes sean admitidas el no superar los 40.000 € de renta individual y los 70.000 € de renta conjunta.
- Dentro de las solicitudes que cumplan el umbral, se concederá la subvención **por orden de menor a mayor nivel de renta** de la UFC, hasta agotamiento del crédito disponible.

Criterio de desempate: En caso de igualdad en el nivel de renta entre dos o más UFC, se procederá a desempatar mediante el siguiente orden de preferencia:

- La UFC con mayor número de miembros.
- Si persiste el empate, se considerará como preferencia la fecha de presentación de las solicitudes.

Dado que hay una limitación presupuestaria, se concederán las correspondientes ayudas hasta el agotamiento del crédito.

NOVENA. - TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, LISTADOS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y SUBSANACIONES

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Cumplido el trámite anterior se procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, y elevará un informe propuesta a la Junta de Gobierno Local en el que se concretará la relación completa de las entidades solicitantes, la relación de beneficiarios de las subvenciones y los criterios de valoración utilizados, así como las solicitudes denegadas por no cumplir los requisitos establecidos indicando el motivo de la denegación.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de ayudas, la cuantía y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón convencional de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles, web de Familia y Sede Electrónica, se les concederá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

DÉCIMA. - COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La comisión de valoración estará integrada por la Concejala de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, o persona en quien delegue, la Coordinadora del Área y dos Técnicos de la Concejalía. En ausencia de alguno de los integrantes anteriores, podrán formar parte de la misma empleados municipales adscritos a la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación.

UNDÉCIMA. - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Finalizado el trámite de examen de las alegaciones presentadas, desde el Área de Familia se formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará motivadamente la estimación y desestimación de las alegaciones formuladas, la relación de ayudas concedidas con sus cuantías y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a la aprobación del órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en: Tablón de edictos convencional del Ayuntamiento de Móstoles, web de Familia FamiliaMostoles@ayto-mostoles.es y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Móstoles https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es/tramites-gestiones/ayudas-subsuenciones en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

También deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La publicación se realizará en los términos exigidos en la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, procediéndose a la publicación del nombre y apellidos de los solicitantes y cuatro cifras del DNI/NIE.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOCM.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ésta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contenciosoadministrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DUODÉCIMA. - ABONO DE LAS AYUDAS

El abono de las ayudas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria a quien figure como solicitante.

Para justificar las ayudas se requerirá la documentación acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el punto seis de esta convocatoria, y conforme a lo que establece el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y acreditar adecuadamente los gastos subvencionables.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- Presentar de forma completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- Proporcionar la información solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor y/o concedente así

como a otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

- Comunicar al Ayuntamiento las incidencias que pudieran producirse.
- Realizar los gastos que fundamentan la concesión de la ayuda y acreditar ante la entidad concedente la realización de éstos.
- Responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones, especialmente las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOCUARTA. – INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las acciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta convocatoria.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos establecidos, mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por los solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Móstoles con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención y ayudas.

La base legal para el tratamiento de sus datos, es el consentimiento prestado al realizar la presente solicitud, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos se conservarán durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante los plazos legales establecidos y de prescripción de acciones.

DECIMOSEXTA.-

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Móstoles, a 17 de agosto de 2026.—La concejala-delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, Marta Bastarache Hernández.

(03/13.503/26)

